

RESOLUCION 196/2007, de 22 de junio, del Director General de Transportes por la que se aprueba la relación de personas que han superado las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte público por carretera.

Mediante Resolución 49/2007, de 29 de enero, del Director General de Transportes se aprobó la convocatoria para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte público por carretera de mercancías y de viajeros.

Realizadas las pruebas correspondientes, el Tribunal designado al efecto presenta la relación de aspirantes que han superado el examen, para su aprobación, debiendo igualmente ordenarse la elaboración y extensión de los certificados acreditativos de la capacitación profesional.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 22.1 d) de la Ley 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar la relación de aspirantes que han superado las pruebas de capacitación para el ejercicio de la actividad de transporte público por carretera, que figura como Anexo a la presente Resolución.

2.º Encomendar al Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes la elaboración de los certificados acreditativos de capacitación profesional.

3.º Señalar que contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

4.º Notificar la presente Resolución al Servicio de Ordenación y Gestión de Transportes y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de junio de 2007.–El Director General de Transportes, Jesús María Odériz Echevarría.

ANEXO

Lista definitiva de aprobados / Mercancías

ACHUTEGUI BILBAO, AITOR
AGUIRRE RAZQUIN, EMILIO
ALTUNA GARCIA, OSKIA
ARAIZTEGUI MURILLO, EDUARDO
ARANA GARCIA, JOSE IGNACIO
ARREGUI ALBERRO, BELEN
BERASATEGUI RIEZU, FRANCISCO JAVIER
BERECOECHEA ZUASTI, MIKEL
CALAVIA GORRICO, PATRICIA
CARRASCO ROSCO, ANTONIO
DIEZ PALACIOS, ANGELA
DIEZ PALACIOS, PAULA
EGURZA AGUIRRE, MIGUEL MARIA
ELCARTE HUERTA, ANA ISABEL
ELIAS CHAVERRI, ENRIQUE
ELIZALDE GARRALDA, INIGO

ELIZALDE SADABA, JUAN MANUEL
EQUISOAIN IRAIZOZ, EDURNE
ERANSUS BETELU, LOREA
FALLON, SUSAN
FIDALGO NORBERTO GAIO, ANA LUISA TEOFILO
FLORIDO GARCIA, ARCADIO
GARATEA GARATEA, JOSE IGNACIO
GARCIA LASA, IÑAKI
GARCIA LASA, JON
GOMEZ ZAHINOS, RAUL
GOÑI HERNANDEZ, IGNACIO
GOÑI LARRAYOZ, IRANZU
GRANADO GARMENDIA, JOSE ANTONIO
GURBINDO URRIZA, ALBERTO
IBAÑEZ MARTINEZ, EDUARDO
IRAOLA MENDIBURU, EVA
IRIBARREN MAISTERRENA, PEDRO MARIA
JIMENEZ GUTIERREZ, FELIPE
LINARES BANZO, JOSE ANGEL
LIZARZA SAIZAR, PEDRO
LLORENTE LABARI, CARLOS
MAESTU CASAS, AITOR
MARCO OSES, JUNKAL
MARTINEZ MORENTIN, ROBERTO
MARTINEZ SALVATIERRA, ALEJANDRA
MIRANDA MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO
MIVOVAN, IGOR
MOLINA PEREZ, ILDEFONSO
MONTES NAVIO, FELIPE
NEOL IRIGOYEN, MARIA ANTONIA
OLLOQUI ARANA, FELIX CARLOS
OREJA AZKONA, INIGO
OSES ZUDAIRE, ESTIBALIZ
OTANO NAVARRO, MARIA PRESENTACION
PASCUAL RUIZ, CARLOS
PELAEZ TOLLAR, JOSE JAVIER
RAPUN OCHOA, MARIA DEL YUGO
RAZQUIN UNCILLA, JUAN
RODRIGUEZ NAVARRO, SAMUEL EDUARDO
RUBIO QUEL, MARIA ANGELES
SAINZ-AJA SAINZ, ANGEL
SAN JULIAN ERVITI, MARIA BELATE
SAN MARTIN GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
SAN ROMAN GOÑI, MARIA TERESA
SANTAMARIA AMEZGARAY, MIKEL MARTIN
SARASA BRAVO, LARA
UGARTE LOCREILLE, ERNESTO
ZABAL ASPIROZ, JESUS

Lista definitiva de aprobados / Viajeros

CARRERA LERIN, ISRAEL MANUEL
DIEZ PALACIOS, ANGELA
DIEZ PALACIOS, PAULA
MARCO OSES, JUNKAL
MARTINEZ SALVATIERRA, ALEJANDRA
PEREZ BESCOS, EDUARDO
ZABAL ASPIROZ, JESUS

F0710491

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

BETELU

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para minusválidos

El Ayuntamiento de Betelu, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para minusválidos.

Finalizado el periodo de exposición pública, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 60, de fecha 14 de mayo de 2007 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no han sido presentadas reclamaciones, reparos y observaciones.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Betelu, 18 de mayo de 2007.–El Alcalde, Miguel Javier Recalde Goldáraz

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el regular la Alta o Renovación de la concesión de tarjetas de estacionamiento a personas con discapacidad, considerando la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas y su integración social; de conformidad con la Recomendaciones 98/376/CE del Consejo de Europa, de 4 de junio de 1998 y Doce C 62/24, de 26 de febrero de 1998; la LF.4/198, de 11 de Julio sobre barreras físicas y sensoriales, modificada por LF.22/2003, de 25 de marzo y el artículo 7.b de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2.º Requisitos.

Para tener derecho a la concesión de una tarjeta de estacionamiento será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Conductores con invalidez permanente

1. Estar en posesión el interesado minusválido del correspondiente carnet de conducir en vigor.
2. Sufrir una minusvalía que le origina una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes extremos:
 - a) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b) Certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía que le afecta de forma grave para:

-La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

-La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

-Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.

-La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

*Familiares convivientes o cuidadores
de personas con invalidez permanente*

1. Estar en posesión el familiar conviviente o cuidador del correspondiente carnet de conducir en vigor.

2. Documentación del solicitante sobre vinculación familiar o de prestación de cuidados al minusválido sobre el que se pide la concesión.

3. Que el familiar a quien se presten los cuidados sufra una minusvalía que le origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes:

a) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b) Certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía le afecta de forma grave para:

-La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, órtesis u prótesis.

-La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

-Que exista necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.

-La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

Artículo 3.º Proceso de solicitud.

Las demandas de solicitud de tarjeta se efectuarán en las Oficinas Municipales, debiendo adjuntar a la instancia:

-Una Fotografía, tamaño carnet, en color, del afectado con minusvalía.

-Fotocopia compulsada del certificado de la Minusvalía.

-Fotocopia compulsada del certificado médico.

-Fotocopia compulsada del permiso de conducir actualizado.

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

-Fotocopia compulsada del DNI.

-Cuando la solicitud la efectúe un familiar o cuidador se incluirán los datos de vinculación del solicitante con el minusválido.

Artículo 4.º Uso de la tarjeta.

1. La tarjeta deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que su anverso se claramente visible desde el exterior.

2. Terminado el plazo de vigencia, que será de cuatro años desde la concesión de la tarjeta, perderá su validez y deberá ser entregada donde se expidió, para su renovación si procede.

3. El vehículo portador de la tarjeta podrá ser estacionado:

a) Sin limitación de horario, en los lugares reservados y señalizados para discapacitados.

b) Por tiempo limitado, en los lugares reservados de carga y descarga, donde está prohibido el estacionamiento mediante señales y en aquellos otros que los Agentes de la Policía Municipal autoricen expresamente.

4. En ningún caso podrá estacionarse el vehículo amparándose en esta autorización:

a) Cuando no transporte al titular de la tarjeta.

b) En los pasos de peatones.

c) Sobre la acera.

d) En general en aquellos lugares en los que se obstaculice gravemente el tránsito, tanto de vehículos como de peatones.

Artículo 5.º Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas:

a) El falseamiento de datos para la obtención de la tarjeta y la ocultación de otros que impedirían su concesión.

b) La utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas.

c) El uso de tarjetas de terceras personas.

Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

Las sanciones por infracciones se substanciarán, previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que en todo caso se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución, según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa que sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L0710072

VALLE DE EGÜES

Reglamento Orgánico de la Escuela Municipal de Música del Valle de Egüés

El Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2007, acordó con el quórum legal, la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de la Escuela Municipal de Música del Valle de Egüés.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 45 de 11 de abril de 2007 sometiéndose el expediente al trámite de información pública durante el plazo de treinta días.

Transcurrido el periodo de exposición pública anteriormente referido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada el texto del Reglamento Orgánico referido se entiende aprobado definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra la presente Ordenanza -al tratarse de una disposición administrativa- no cabe ex artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recursos en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Egüés, 5 de mayo de 2007.-El Alcalde-Presidente, José Anastasio Andía García de Olalla.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE
MUSICA DEL VALLE DE EGÜES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), integraba plenamente a las Enseñanzas Artísticas en el sistema educativo. Dicha ley señalaba como finalidad de estas enseñanzas, en su artículo 38, "proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño".

En lo relativo a las enseñanzas musicales, la citada ley establecía una extensa regulación de las mismas, de la cual se derivaban distintos grados profesionales, a cursar en los Conservatorios, grados que conducían a la obtención de titulaciones equivalentes a las universitarias.

Así mismo, según su artículo 39.5, la ley posibilitaba que pudieran cursarse estudios de música en Escuelas Específicas. Las enseñanzas cursadas en estos centros no conducirían en ningún caso a la obtención de titulaciones con validez académica y profesional, aunque sí podían proporcionar al alumnado una preparación que les permitiera el acceso a los Conservatorios. No obstante, este aspecto no dejaba de ser tan sólo una parte del cometido que asumían las Escuelas Específicas de Música creadas a partir de la L.O.G.S.E., ya que este nuevo modelo de centro, inspirado en el modelo europeo, pretendía por encima de todo dar cabida a un amplio sector de la población que, probablemente sin futuras intenciones profesionales, deseaba recibir una formación musical práctica como contribución fundamental a su desarrollo personal. Además, y en relación con lo anterior, estos centros asumían el importante papel de impulsar por medio de la música la actividad social y cultural de su entorno, siendo entes muy cercanos a la sociedad y muy adaptados a sus demandas.

En cualquier caso, la coexistencia a partir de la L.O.G.S.E. de ambos modelos de centros, Conservatorios y Escuelas Específicas de Música y/o Danza, se planteaba como una necesidad del sistema educativo, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la iniciación en la música de una persona se produce prácticamente siempre sin una vocación profesional inicial, vocación que en todo caso se desarrollará después, y en segundo lugar, que no por el hecho de desearse una for-